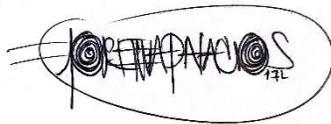


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez para proveer, el Proceso Ordinario Laboral No. **2021-158**, de **CRISTIAN ALEJANDRO MARTÍNEZ MARTÍNEZ** en contra de ARKOING S.A.S. Y OTROS informando que las partes celebraron transacción y aportaron el escrito y desistieron de las pretensiones en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, (fls. 442 a 455), estando pendiente de resolver.



**HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ**  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para resolver se considera:

Sería del caso fijar nueva fecha para la audiencia programada en auto anterior (fls. 432 a 433), sino fuera porque las partes en memorial remitido al correo institucional del juzgado el 1° de junio de 2022 (fls. 442 a 455), informaron que celebraron un contrato de transacción y solicitaron la terminación del proceso.

Pues bien, la transacción la define el artículo 2469 del Código Civil, como el contrato en virtud del cual las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual. A su vez, el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo, señala que es válida en estos asuntos salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles del trabajador.

Por su parte, el artículo 312 del C.G.P. aplicable a estos procesos del trabajo, consagra esa figura como una de las formas anormales de terminación de un proceso, en los siguientes términos:

**“...En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.**

Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, tal como se dispone para la demanda, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción autenticado; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes, por tres días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas...”

En este sentido, remitiéndonos a los escritos agregados a folios 442 a 455 se constata que en el mismo no se desconocieron derechos del trabajador y lo acordado entre las partes se ajusta a las previsiones legales pues versa sobre la totalidad de las pretensiones respecto de las cuales además de planteó discusión lo que significa que no constituyen derechos ciertos del demandante; por lo que, se reitera, el acuerdo se ajusta plenamente a las previsiones legales. Por tanto, es procedente impartirle aprobación y disponer la terminación del presente proceso ordinario laboral y el archivo del expediente.

Finalmente se observa que la demanda también está dirigida en contra de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A., por lo que se requeriría además la coadyuvancia de esa sociedad para la terminación del proceso, no obstante, se observa que el apoderado del demandante desistió de las pretensiones en su contra (fl. 433), sin que el poder aportado con la presentación de la demanda visible a folios 42 a 48 contenga la facultad para ello. Por lo anterior, se **REQUERIRÁ** para que allegue poder con tal facultad, o la manifestación expresa del demandante. **Se le concede el término de cinco (5) días, so pena de continuar el proceso respecto de esta demandada.**

No se impondrá condena en costas a las partes, por cuanto la solicitud fue debidamente coadyuvada por la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la transacción celebrada entre las partes y consignada en los escritos de folios 442 a 455.

**SEGUNDO: Disponer** la terminación del presente proceso ordinario laboral promovido por el Sr. CRISTIAN ALEJANDRO MARTÍNEZ MARTÍNEZ contra las sociedades ARKOING S.A.S., INTERVENTORES Y CONSTRUCTORES ARCÁNGELES S.A.S., y el señor MIGUEL ÁNGEL GALARZA GARCÍA.

**TERCERO: Requerir** a la parte actora para que allegue el desistimiento respecto de la demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A., de conformidad con lo expuesto. **Se le concede el término de cinco (5) días, so pena de continuar el proceso respecto de esta demandada.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

NJM

